

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### R. del S. 122

4 de marzo de 2021

Presentada por las señoras *Rosa Vélez, Rivera Lassén* y el señor *Bernabe Riefkohl*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

#### RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre el manejo y funcionamiento de los programas de ayudas por desempleo en Puerto Rico, en el contexto de la pandemia del Covid-19; y para disponer el término de tiempo en que la Comisión deberá atender la investigación.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El mes de noviembre del año 2019 marcó el hito de nuestra nueva realidad mundial, la pandemia del Covid-19 o Coronavirus. El medio chino *South China Morning Post* informó que específicamente, fue el 17 de noviembre de 2019 la fecha del primer caso detectado en la ciudad de Wuhan, China. En cuestión de semanas, esta enfermedad se propagó por toda China y, en algunos meses, por todo el mundo. Luego de China, Italia se convirtió en el epicentro de crecimiento vertiginoso de la afección. El 11 de marzo de 2021, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró oficialmente el brote del Coronavirus como una pandemia global. El mensaje que envió el Director General de la OMS, doctor Tedros Adhanom Ghebreyesus, invitaba a las naciones a cumplir cuatro fases: (1) prepararse; (2) detectar, proteger y tratar; (3) reducir la

transmisión; y (4) innovar y aprender. De su declaración, dejó un mensaje sucinto a todos los países: “pruebas, pruebas, pruebas”.

En la esfera local, mucho se especuló sobre si el Gobierno de Puerto Rico y nuestro sistema de salud estarían listos para atender una pandemia. De hecho, algunos exfuncionarios(as) públicos(as) optaron por descartar la posibilidad de que el virus llegara a la Isla, porque ‘estábamos lejos’ del epicentro de la enfermedad. Así las cosas, el 8 de marzo de 2020, la exgobernadora, Wanda Vázquez Garced, informó sobre el primer caso sospechoso de Covid-19 en la Isla. Se trató de una turista italiana que viajó desde su ciudad natal hasta Fort Lauderdale, donde tomó un crucero hasta Puerto Rico. Días más tarde, fue confirmado el diagnóstico. Esta situación, además de la motivación de poder preparar una respuesta adecuada por parte del Gobierno, motivó a Vázquez Garced a imponer rigurosas medidas de control de desplazamiento a los ciudadanos. Estas medidas surtieron efecto a partir del 16 de marzo de 2020, originalmente, por un período de tiempo de dos semanas. Con el pasar de los días y semanas, las medidas se fueron volviendo más restrictivas, además de seguirse extendiendo por meses, hasta el día de hoy, momento en que se han flexibilizado.

Las medidas referidas incluyeron una detención, casi total, de la provisión de servicios públicos por parte del Gobierno. Como es de esperarse, la consecuencia de estos factores fue un gran impacto negativo en la economía local e internacional, pues diversas ciudades y países tomaron posiciones similares. El impacto mayor lo recibieron los trabajadores y trabajadoras, sobre todo del sector privado, quienes dejaron de obtener sus salarios y horas de trabajo como de costumbre. Ante esta situación, los gobiernos estatal y federal se dieron a la tarea de crear programas y estatutos de emergencia, otorgando fondos para diferentes fines, con el propósito de contrarrestar el efecto negativo de la pandemia en la economía y las familias. De estos programas de asistencia, es menester destacar aquellos dirigidos a las personas que perdieron su empleo parcial o permanentemente.

En Puerto Rico, existe el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (en adelante, “DTRH” o “Departamento”), creado y regido al amparo de la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico”. En lo relevante, esta es la agencia del Gobierno de Puerto Rico destinada a atender todo lo relacionado a los beneficios y regulaciones de las trabajadoras y los trabajadores puertorriqueños. Específicamente, es el ente que maneja y distribuye los fondos del programa de ayuda por desempleo, en sus diferentes modalidades y subprogramas. Claramente, ello incluye la regulación, otorgación y distribución del dinero de ayuda por desempleo estatuido estatal o federalmente, como es el caso de la “*Coronavirus Aid, Relief and Economic Security Act*”, mejor conocida como “*CARES Act*”. Entre otras ayudas, esta ley federal viabilizó el *Pandemic Unemployment Assistance*, que provee ayuda suplementaria por desempleo, a aquellas personas que fueron afectadas por la pandemia.

Desde el mes de abril de 2020, se han reseñado en la prensa las dificultades por las que pasan la ciudadanía para poder acceder a las ayudas por desempleo, en sus distintas vertientes o programas. Entre *puntos controvertibles*, casos de fraude y la falta de atención la ciudadanía de manera presencial, virtual o telefónica, la población que cualifica para el beneficio está desesperada. En nuestras propias oficinas legislativas, recibimos cientos de llamadas de personas que no logran recibir atención ni comunicación alguna por parte del Departamento.

Resulta menester entonces, que este Alto Cuerpo Legislativo, dentro de sus facultades investigativas, ausculte sobre la forma en que el DTRH ha manejado las ayudas por desempleo durante esta pandemia.

### **RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1.- Se le ordena a la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos
- 2 Laborales del Senado de Puerto Rico (en adelante, “Comisión”), realizar una
- 3 investigación exhaustiva sobre la manera o forma en que el Departamento del

1 Trabajo y Recursos Humanos ha manejado las ayudas por desempleo durante la  
2 pandemia del Covid-19. Sin que se entienda como una limitación, esta investigación  
3 abordará: (1) la cantidad de solicitudes o reclamaciones presentadas durante el  
4 período del 1 de marzo de 2020, hasta el presente, por programa de ayudas; (2) la  
5 cantidad de solicitudes o reclamaciones procesadas y las pendientes; (3) el proceso  
6 utilizado para evaluar esas solicitudes; (4) el proceso utilizado para procesar los  
7 diferentes tipos de órdenes de pago o reclamaciones semanales; (5) la cantidad  
8 aproximada de llamadas y mensajes atendidos por el Departamento; (6) la cantidad  
9 de personas que han sometido reclamaciones u órdenes de pago y no han recibido  
10 ayuda económica alguna; (7) la cantidad de personas que han sometido  
11 reclamaciones u órdenes de pago y no han recibido la totalidad reclamada; (8) el  
12 plan para la atención de ciudadanos de manera presencial, virtual o telefónica; (9) las  
13 razones por las que no se ha comenzado a atender público presencialmente; (10) las  
14 causas de la evidente demora en respuesta que confronta la ciudadanía en su  
15 interacción con el Departamento; (11) todo lo relacionado al manejo de empleados y  
16 servicios externos para manejar los casos de ayudas por desempleo; entre otros  
17 asuntos que la Comisión considere pertinentes.

18       Sección 2.- Como parte del análisis, la Comisión podrá citar personas a  
19 deponer pública o privadamente, realizar audiencias públicas, vistas oculares y  
20 cualquier otro mecanismo legítimo para obtener la información necesaria.

21       Sección 3.- Dentro del término de noventa (90) días a partir de la aprobación  
22 de esta Resolución, la Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y

1 recomendaciones, así como las acciones legislativas, administrativas o referidos que  
2 deban realizarse con relación al asunto objeto de la investigación identificada en la  
3 sección 1 de esta Resolución.

4           Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
5 aprobación.